FECHA: 13 de mayo de 2026

OBJETO PARA CONTRATAR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON COBERTURA DEPARTAMENTAL, PARA LA ESE CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ.
JUSTIFICACIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Que la ESE, requiere de los servicios de publicidad con el fin de adelantar y poner en marcha estrategias o campañas institucionales de difusión del componente social o misional de la Entidad, y llegar a una audiencia local, resaltando temas de especial relevancia, relacionados con esos servicios y estrategias de carácter social y misional, fortaleciendo a la ESE, promocionando sus servicios, y comunicar información importante para la ciudadanía.

Que, así miso, y en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el Art. 209 constitucional, en especial el referente a la publicidad, las Entidades Estatales están llamadas a rendir cuentas a sus grupos de valor.

Que la rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del capítulo 8° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 78° de la Ley 1474 de 2011; es un escenario en donde la comunidad y otras autoridades pueden acceder en una interacción directa a la información y explicaciones de las gestiones efectuadas, así como a la evaluación en el cumplimiento de la misión asignada.

Que, en virtud de lo anterior, la Empresa Social del Estado Centro De Rehabilitación Integral De Boyacá, tiene planeada la audiencia pública de rendición de cuentas, la cual es una expresión de control social que pretende cumplir aunado a lo expuesto en la carta política con los principios de participación ciudadana, eficiencia, eficacia, transparencia y materialización de los pilares del Buen Gobierno, que busca fortalecer la relación entre las administración y la ciudadanía, a partir de la comprensión y apropiación de la rendición de cuentas social como un proceso permanente dentro de la gestión pública, el cual contribuye al buen gobierno, a través de la presentación periódica de resultados estratégicos, el diálogo entre gobierno y ciudadanos, y el establecimiento de acuerdos para optimizar el uso de los recursos y la gestión compartida del desarrollo integral de las entidades territoriales.

Que en cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Salud expuestos en la Circular Externa 008 de 2018, el día 10 de abril de 2026 la ESE publicó el informe de gestión vigencia 2025 que se rendirá a la ciudadanía en la audiencia pública de rendición de cuentas. Que así mismo el 10 de abril de 2026, se publicó en la página web de la entidad la convocatoria pública para la audiencia e informe de rendición de cuentas que se llevará a cabo el día 02 de julio de 2026, en la cual se mostrará a los grupos de valor en general los resultados de la gestión institucional de la vigencia 2025.

Que dentro de las características de la rendición de cuentas se encuentra la apertura de información a la ciudadanía, la cual es normada por la circular externa 008 de 2018, y en la cual se enuncia: "*La*

convocatoria deberá realizarse a través de la página web de la respectiva Entidad y de todos sus canales de comunicación. Además, se debe publicar por los menos 2 veces durante dicho término con intervalo de al menos 10 días, en un medio de amplia circulación, con cobertura en la jurisdicción donde cuenta con afiliados." (Sic).

Que en consecuencia la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá requiere contratar la pauta publicitaria en un medio de comunicación de amplia circulación con cobertura departamental, para dar cumplimiento a lo previsto en esta circular.

Que, así las cosas, la pauta publicitaria deberá realizarse los días **02 y 18 de junio** de 2026.

Que, adicionalmente, resulta fundamental para la Entidad mantener informada de manera permanente y oportuna a la comunidad, grupos de valor y ciudadanía en general sobre los avances de proyectos institucionales, campañas, jornadas, programas, convocatorias, actividades de interés público y demás información relacionada con la prestación de los servicios ofertados por la E.S.E, garantizando así el acceso a la información, el fortalecimiento de la participación ciudadana, la transparencia institucional y el acercamiento entre la administración y la comunidad, permitiendo una adecuada difusión de las acciones adelantadas en cumplimiento de su misión institucional.

Que, a la fecha, se encuentra en vigencia y aplicación la ley de garantías electorales, la cual, de manera expresa, limita la contratación directa para las entidades o instituciones hospitalarias, exceptuando la misma tan solo a situaciones de emergencias o urgencia.

Que al respecto el Consejo de Estado en su sala de consulta civil, a través de los Conceptos 1727 de 2006 y 2371 de 2018, ha indicado que:

> ***Concepto 1727 de 2006 – Consejo de Estado – Sala de consulta Civil***
>
> *Por último, cabe precisar los artículos 32 y 33 de la ley 996 de 2005 no son aplicables a procesos electorales distintos a los presidenciales y la excepción que habilita las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y celebrar, durante los cuatro meses anteriores a la elección, contratos directamente, debe entenderse circunscrita a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social, por ejemplo,* ***"la adquisición de un insumo esencial para la prestación de un servicio (...) que mientras se adelanta el trámite de la licitación pública*** *(...)". Así lo entendió la Corte Constitucional que al estudiar la constitucionalidad de estas normas, manifestó que las excepciones de limitación protegen* ***"diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas"*** *y declaró inexequible la expresión* ***"adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración",*** *por ser demasiado amplia e indeterminada y permitir incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original.*
>
> ***Concepto 2371 de 12 de junio de 2018 - Consejo de Estado – Sala de consulta Civil***

"No obstante, en lo que respecta a la habilitación de las entidades sanitarias y hospitalarias para celebrar contratación directa, esta Sala en el Concepto 1839 de 26 de julio de 2007 fijó la hermenéutica respecto de dicha excepción: "... la excepción que habilita las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y ***celebrar, durante los cuatro meses anteriores a la elección, contratos directamente, debe entenderse circunscrita a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social****, por ejemplo, "la adquisición de un insumo esencial para la prestación de un servicio (...) que mientras se adelanta el trámite de la licitación pública (...)".3 Así lo entendió la Corte Constitucional que al estudiar la constitucionalidad de estas normas, manifestó que las excepciones de limitación protegen "diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas" y declaró inexequible la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración", por ser demasiado amplia e indeterminada y permitir incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original." (Subrayas fuera de texto original).*

Que así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, al estudiar la constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, manifestó que "las excepciones de limitación protegen "diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas" y declaró inexequible la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración", por ser demasiado amplia e indeterminada y permitir incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original." (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).

Que en consecuencia el presente objeto de contratación deberá contratarse a través del esquema de un proceso de contratación por convocatoria pública.

Que la presente necesidad se encuentra debidamente contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El futuro contratista se compromete a cumplir con el objeto a contratar, teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento, así como la ejecución de las actividades que a continuación se relacionan:

Ser un medio de amplia circulación con cobertura departamental:

- Que tenga circulación permanente y continua,
- Que llegue a un número masivo de personas
- Que tenga un alcance departamental

- Que tenga un reconocimiento legal para operar

Garantizar el siguiente servicio:

a) Botón cuadrado para la publicación de la información suministrada por la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, el cual deberá cumplir como mínimo con las siguientes dimensiones:

- **320 x 320 px**
- **Formatos: HTML, JPG O PNG**
- **Que sea adaptable a teléfono, computador o tablet**

b) Garantizar la publicación de la información suministrada por la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, de manera oportuna en página web del medio de comunicación, desde las **00:00:00** horas hasta las **23:59:59** horas de los días **02 de junio** y **18** de **junio** del 2026 respectivamente.

c) Garantizar la publicación de la información suministrada por la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, de manera oportuna en página web del medio de comunicación, desde las **00:00:00** horas hasta las **23:59:59** horas los días que se requieran de acuerdo con la necesidad de la entidad.

REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE APORTARSE CON LA PROPUESTA U OFERTA:

- Copia de la cedula de ciudadanía del contratista o representante legal
- Copia de la libreta militar (hombres menores de 50 años)
- Certificado de registro único tributario (RUT) expedido por la DIAN.
- Antecedentes de la Procuraduría (tanto para la empresa como para el representante legal vigentes no mayor a 90 días)
- Antecedentes de la Contraloría (tanto para la empresa como para el representante legal vigentes no mayor a 90 días).
- Antecedentes Judiciales (para el representante legal vigente no mayor a 90 días).
- Certificado de medidas correctivas – se debe adjuntar pantallazo el cual se descarga de la siguiente dirección https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx (para el representante legal vigente no mayor a 90 días).
- certificado de antecedentes disciplinarios por profesión (con fecha de expedición no mayor a 90 días).
- Certificado de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (para el representante legal vigente no mayor a 90 días).
- Certificado REDAM (para el representante legal vigente no mayor a 90 días).
- Formato declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.
- Certificado de afiliación a seguridad social (salud y pensión), con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificación o copia de la planilla, en la que se verifique que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, según normatividad vigente aplicable y fecha límite de pago.

- Certificación bancaria vigente no mayor a 30 días.
- Formulario conocimiento de clientes (SARLAF).
- Propuesta del servicio

EXPERIENCIA

- Empresa de prensa con cobertura a nivel departamental y reconocimiento por más de 5 años en la región.

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

- **NA**

PLAZO DE EJECUCIÓN

Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el **30 de diciembre de 2026,** o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

La presente necesidad deberá ser complementada y estructurada en su totalidad con las condiciones de la compra o adquisición de servicios, por parte del responsable del área donde nace la necesidad, abajo firmante, a través de la proyección del estudio previo respectivo.

FIRMA DE QUIEN GENERA LA NECESIDAD:	
NOMBRE RESPONSABLE QUE GENERA LA NECESIDA:	**DIEGO EDUARDO HIGUERA GUTIERREZ** ASESOR DE PLANEACIÓN
APROBACIÓN GERENCIA:	**DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ** GERENTE **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**